# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 159-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con siete minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 159-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *ocho de agosto* de dos mil diecinueve a las *dieciocho horas con cinco minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la OIR de este ministerio, siendo admitida el día *nueve de agosto del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Todos los documentos de adjudicación de compras de semilla mejorada de frijol durante este año 2019.
3. La cantidad de semilla de frijol rojo que había almacenada en las bodegas de la Unidad Técnica de Semillas del CENTA en enero de 2019, especificando cuanto ya había sido adquirido por el MAG y cuanto estaba almacenado por los proveedores pero no había sido comprado.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI, unidades administrativas que registran los datos solicitados;
8. Que la OACI respondió que no es posible en este momento proporcionar los datos que corresponden a la *compra de Semilla de Frijol*, porque los procesos de adquisición aún están en desarrollo; una vez estos estén concluidos, los consolidados de la adquisición total que se lleven a cabo serán informados, por lo tanto según lo dispone el Art. 73 de la LAIP la información sobre el punto 1 referente a la adjudicación de la compra de semilla es INEXISTENTE.
9. Que la DGEA instó mediante correo electrónico del 31 de julio se ampliara el plazo para preparar la información demandada; por lo que esta oficina considero conveniente extender el plazo de acuerdo al artículo 71 inciso 2° de la LAIP; siendo la nueva fecha de respuesta el día 29 de los corrientes;
10. No obstante a la fecha la DGEA no emitió respuesta alguna a esta oficina, lo que se comunicó a su persona el día de ayer mediante correo electrónico de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos de la tarde;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE**

Por cada uno de los puntos solicitados por el peticionario se responde:

1. Con respecto al literal a) de su petición sobre información de “*todos los documentos de adjudicación de compras de semilla mejorada de frijol durante este año 2019”*; se declara INEXISTENTE por las razones expuestas en el inciso seis de este oficio.
2. En razón del literal b) de la solicitud de información acerca de “*la cantidad de semilla de frijol rojo que había almacenada en las bodegas de la Unidad Técnica de Semillas del CENTA en enero de 2019, especificando cuanto ya había sido adquirido por el MAG y cuanto estaba almacenado por los proveedores pero no había sido comprado”,* al no recibir respuesta en tiempo y forma de la DGEA, pese a los recordatorios realizados por la OIR, la suscrita se declara impedida para brindar la información solicitada debido a la falta de respuesta.
3. Por tanto ante la falta de respuesta o inconformidad por la información proporcionada, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
4. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**